



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2012-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Enero del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 28607, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II de su Título Preliminar, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; así mismo le otorga facultades exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios.

Respecto a las personas con discapacidad, nuestra Constitución consagra en su artículo 7° la necesidad de dotarlas de un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, a fin de que puedan desarrollarse en condiciones que garanticen el principio de igualdad de oportunidades, promoviendo su plena integración dentro de la sociedad

En tal virtud, la dación de la Ley General de la Personas con Discapacidad, Ley N° 27050, norma de desarrollo constitucional, constituye un avance en la materia al establecer el marco jurídico de protección, atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, orientado a que las personas con discapacidad alcancen su desarrollo e integración social, económica y cultural.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 10° de la Ley General de Personas con Discapacidad – Ley N° 27050, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS convendrá con las Municipalidades, en lo que fuera pertinente para que en su representación vigilen el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, extendiendo los alcances sociales, integradores e inclusivos de la Ley a todo el territorio nacional. Los gobiernos locales, por su parte, preverán la formación de oficinas de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, En este sentido, a las municipales se les atribuye un rol activo en la implementación de medidas que fomenten la participación e integración de este sector poblacional en la vida comunitaria.

De conformidad con lo regulado en el Artículo 41° de la Ley General de Persona con Discapacidad – Ley N° 27050, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS establece la Promoción de la comercialización de productos manufacturados en Regiones “Los Consejos Transitorios de Administración Regional y las municipalidades provinciales y distritales promoverán la comercialización de los productos manufacturados por las personas con discapacidad, fomentando la participación directa de dichas personas en ferias populares, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.”

La promoción de los productos manufacturados elaborados por personas con discapacidad estaría reflejada en las siguientes acciones:

- Asignación de un espacio físico accesible que permita ofrecer los productos manufacturados por las personas con discapacidad en los centros comerciales, mercados y campos feriales.

- Priorizar la concesión de las licencias de funcionamiento de los negocios y empresas de personas con discapacidad.

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; además el artículo 40° de la misma norma señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo con ello se podrá crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, con Informe N° 131-2011-MPT-GDEL-SGLC-FDA, de fecha 24 de Mayo del 2011 la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Trujillo, como órgano de instrucción de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, solicita se emita la ordenanza municipal que exonera del pago por concepto de licencia de funcionamiento a las personas con discapacidad registradas en el CONADIS.

Que, en este sentido el Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, haciendo uso de sus facultades previstas en la Constitución y leyes de la materia, considera oportuno y de gran significancia el contribuir con las labores sociales, aprobar la ordenanza municipal que exonera del pago por concepto de licencia de funcionamiento a las personas con discapacidad registradas en el CONADIS.

Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 9° numeral 9), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime de los señores regidores aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA DEL PAGO POR CONCEPTO DE
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
REGISTRADAS EN EL CONADIS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el beneficio de exoneración del pago por concepto de Licencia de Funcionamiento para las personas con discapacidad, debidamente acreditados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que podrán acogerse al presente beneficio, todas aquellas personas con discapacidad, que inicien sus actividades comerciales, industriales o de servicios, acreditando su condición con el Certificado de Discapacidad otorgado por el CONADIS- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Licencias y Comercialización el dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- PÓNGASE a conocimiento a las demás dependencias correspondientes de la Municipalidad.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y PUBLIQUE.

Dado en Trujillo, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil doce.